

CONSTANCIA: Popayán 23 de febrero de 2023.- Informando que dentro del término legal la parte actora subsanó el presente trámite radicado con Nro. 2023-106, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: NAYIBE MUÑOZ SOLARTE
Demandada: ANA YANETH PIAMBA GARCIA
Radicado: 2023-106

Interlocutorio No. 396

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a despacho la demanda **DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO** propuesta por **NAYIBE MUÑOZ SOLARTE** a través de apoderado judicial en contra de **ANA YANETH PIAMBA GARCIA**.

Revisado el contrato de arrendamiento, se establece que el término pactado inicialmente es de 12 meses y el canon mensual de arrendamiento asciende a la suma de \$1.200.000 de donde se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar este valor por el plazo de doce meses, se alcanza la suma de \$14.400.000, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 6°. del art. 26 del C. General del Proceso.

En consecuencia, por no superar la cuantía el tope los 40 S.M.L.M.V., se enmarca entre los asuntos de mínima cuantía cuya competencia le corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de restitución de inmueble arrendado propuesta por **NAYIBE MUÑOZ SOLARTE** a través de apoderado judicial en contra de **ANA YANETH PIAMBA GARCIA**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al despacho competente JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO) por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb943ea8153c842845f3cce92217056f0db1ff2bad3927a847c9dadfbdf2bcb5**

Documento generado en 25/02/2023 11:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>